

ACUERDO MINISTERIAL No. 352

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: *"Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción."*;
- Que,** el artículo 284 de la Carta Magna, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos: *"2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional."*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y los demás que determine la ley."*;
- Que,** en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: *"4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en*

todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

- Que,** el inciso segundo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua establece: *“El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo de 2013, por el que se transfiere a la Secretaría Nacional del Agua, las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas de riego y drenaje, que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dispone en el inciso segundo, del artículo 2, lo siguiente: *“Exceptúanse las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria”;*
- Que,** el Gobierno Nacional del Ecuador, suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, el contrato de préstamo No. 8515-EC el 9 de octubre de 2015, para cofinanciar el Proyecto de *“Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras”-PIT*, que tiene por objeto mejorar el ingreso de pequeños y medianos productores/as campesinos/as, a través del fomento productivo y manejo climáticamente inteligente de suelos y aguas, en el marco del Proyecto: *“Fomento a la Producción Agrícola a través de la Implementación de Sistemas de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria”;*
- Que,** el referido contrato de préstamo, a efecto de asegurar la eficiente y efectiva coordinación y manejo del proyecto que será implementado, establece en la Sección I, letra A, número 2 del Anexo 2, la obligación de aprobar mediante Acuerdo Ministerial, el Manual Operativo del Proyecto de *“Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras”-PIT*, previa la no objeción escrita del Banco Mundial; y,
- Que,** mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2015, Remí Trier, Especialista Principal de Recursos de Agua e Irrigación para Latinoamérica y el Caribe del Banco Mundial, ha manifestado su conformidad -no objeción-, al texto del Manual



Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

Operativo del Proyecto PIT, sometido a consideración de la Institución Prestamista.

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el texto del Manual Operativo para la ejecución del proyecto de "Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras"-PIT, el mismo que ha recibido la conformidad por parte del Banco Mundial.

Artículo 2.- La difusión del indicado instrumento, estará a cargo del Coordinador/a del Proyecto PIT, conforme lo señala el punto 3 de la Sección I, denominada Objetivo del Manual Operativo.

Artículo 3.- La ejecución del Proyecto de "Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras"-PIT, se regirá por los procedimientos administrativos, técnicos y financieros, establecidos en el Manual Operativo.

Artículo 4.- De manera expresa, se delega a el/la Subsecretario/a de Riego y Drenaje del MAGAP, o quien haga sus veces, la aprobación de los cambios al Manual Operativo del Proyecto PIT, previa la conformidad o no objeción del Banco Mundial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese el/la Coordinador/a del Proyecto de "Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras"-PIT, así como el/la Subsecretario/a de Riego y Drenaje del MAGAP, o quien haga sus veces.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 DIC 2015


Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA





